



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Septiembre nueve (09) dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2017 00316 00
Demandante:	Nancy Milena Rivera Castaño
Demandados:	Martha Elsy Zuleta Sánchez, Hernán Tulio Zuleta Sánchez y Herederos indeterminados del causante Gerardo Ovidio Zuleta Posada
Auto:	878

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las etapas procesales hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P).

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss ejusdem, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva. La demandante compareció al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 ibidem. La demandada, Martha Elsy Zuleta Sánchez, a pesar de estar notificada en debida forma, guardó silencio; mientras que el demandado Hernán Tulio Zuleta Sánchez y los herederos indeterminados del causante Gerardo Ovidio Zuleta Posada, se encuentran representados por curador ad litem. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y en razón al último domicilio común de los compañeros. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto de pruebas de la siguiente manera:

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tendrán como medio de prueba los documentos aportados que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna y que seguidamente se relacionan



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

• Archivo pdf. Cedula de ciudadanía de la señora Nancy Milena Rivera Castaño.¹
• Archivo pdf. Registro Civil de matrimonio de la señora Nancy Milena Rivera Castaño y el señor Gerardo Ovidio Zuleta Posada.²
• Archivo pdf. Registro Civil de nacimiento de la señora Nancy Milena Rivera Castaño.³
• Archivo pdf. Registro Civil de defunción del señor Gerardo Ovidio Zuleta Posada.⁴
• Archivo pdf. Partida de bautismo del señor Gerardo Ovidio Zuleta Posada.⁵
• Archivo pdf. Declaración extrajuicio rendida por la señora Martha Liliana Álvarez Patiño, de fecha abril 23 de 2015.⁶
• Archivo pdf. Declaración extrajuicio rendida por la señora María Fanny Aracelly Ortiz de Jordán y el señor Pablo Emilio Martínez Montes, de fecha abril 16 de 2015.⁷
• Archivo pdf. Declaración extrajuicio rendida por la señora Nancy Milena Rivera Castaño, de fecha abril 24 de 2015.⁸
• Archivo pdf. Registro Civil de nacimiento del señor Hernan Tulio Zuleta Sánchez.⁹

TESTIMONIALES: Se tendrá como medio de prueba los testimonios de las siguientes personas, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna:

• José Edgar Restrepo Hincapié, identificado con cédula de ciudadanía número 6.477.469.
• Martha Liliana Álvarez Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 31.418.166.
• María Fanny Aracelly Ortiz de Jordán, identificada con cédula de ciudadanía número 31.398.231.

OBJETO DE LA PRUEBA: *“Los anteriores testigos hablaran sobre el tema de la convivencia entre el occiso y la demandante, además del modo, tiempo y lugar que se desarrolló la convivencia es decir de los hechos 1 al 19.”*

¹ ONE DRIVE. UnionMaritaldeHecho. 76147318400220170031600. Archivo 001ExpedienteFisico. Página 9.
² ONE DRIVE. UnionMaritaldeHecho. 76147318400220170031600. Archivo 001ExpedienteFisico. Página 10 y 11.
³ ONE DRIVE. UnionMaritaldeHecho. 76147318400220170031600. Archivo 001ExpedienteFisico. Página 40 y 41.
⁴ ONE DRIVE. UnionMaritaldeHecho. 76147318400220170031600. Archivo 001ExpedienteFisico. Página 12.
⁵ ONE DRIVE. UnionMaritaldeHecho. 76147318400220170031600. Archivo 001ExpedienteFisico. Página 38 y 39.
⁶ ONE DRIVE. UnionMaritaldeHecho. 76147318400220170031600. Archivo 001ExpedienteFisico. Página 13 y 14.
⁷ ONE DRIVE. UnionMaritaldeHecho. 76147318400220170031600. Archivo 001ExpedienteFisico. Página 15 y 16.
⁸ ONE DRIVE. UnionMaritaldeHecho. 76147318400220170031600. Archivo 001ExpedienteFisico. Página 17 y 18.
⁹ ONE DRIVE. UnionMaritaldeHecho. 76147318400220170031600. Archivo 001ExpedienteFisico. Página 149 y 150.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA HERNÁN TULIO ZULETA SÁNCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERARDO OVIDIO ZULETA POSADA, REPRESENTADOS POR CURADOR AD LITEM

DOCUMENTALES: Se tendrán como medio de prueba **los documentos aportados con la demanda**, relacionados en acápite anterior, que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna. En especial, los siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se tendrá como medio de prueba el interrogatorio que rinda la señora **NANCY MILENA RIVERA CASTAÑO**, en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P; al cual se le dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA MARTHA ELSY ZULETA SÁNCHEZ

DOCUMENTALES: No fueron solicitadas.

TESTIMONIALES: No fueron solicitadas

Por último, se advertirá a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. Además, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, deben informar las direcciones de correo electrónico y/o canal digital desde el cual atenderán la audiencia.

Efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

1. SE DECLARA LA LEGALIDAD de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

2. Se tiene por contestada la demanda por el señor Hernán Tulio Zuleta Sánchez y los Herederos Indeterminados del causante Gerardo Ovidio Zuleta Posada.

3. Se tiene por no contestada la demanda por la señora Martha Elsy Zuleta Sánchez.

3. SE TIENEN y DECRETAN como medios probatorios, los documentos oportunamente aportados y los testimonios solicitados, tanto en la demanda y contestación. Así:

3.1. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

DOCUMENTALES:

• Archivo pdf. Cedula de ciudadanía de la señora Nancy Milena Rivera Castaño.¹⁰
• Archivo pdf. Registro Civil de matrimonio de la señora Nancy Milena Rivera Castaño y el señor Gerardo Ovidio Zuleta Posada.¹¹
• Archivo pdf. Registro Civil de nacimiento de la señora Nancy Milena Rivera Castaño.¹²
• Archivo pdf. Registro Civil de defunción del señor Gerardo Ovidio Zuleta Posada.¹³
• Archivo pdf. Partida de bautismo del señor Gerardo Ovidio Zuleta Posada.¹⁴
• Archivo pdf. Declaración extrajuicio rendida por la señora Martha Liliana Álvarez Patiño, de fecha abril 23 de 2015.¹⁵
• Archivo pdf. Declaración extrajuicio rendida por la señora María Fanny Aracelly Ortiz de Jordán y el señor Pablo Emilio Martínez Montes, de fecha abril 16 de 2015.¹⁶
• Archivo pdf. Declaración extrajuicio rendida por la señora Nancy Milena Rivera Castaño, de fecha abril 24 de 2015.¹⁷
• Archivo pdf. Registro Civil de nacimiento del señor Hernán Tulio Zuleta Sánchez.¹⁸

TESTIMONIALES:

• José Edgar Restrepo Hincapié, identificado con cédula de ciudadanía número 6.477.469.
• Martha Liliana Álvarez Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 31.418.166.
• María Fanny Aracelly Ortiz de Jordán, identificada con cédula de ciudadanía número 31.398.231.

OBJETO DE LA PRUEBA: *“Los anteriores testigos hablaran sobre el tema de la convivencia entre el occiso y la demandante, además del modo, tiempo y lugar que se desarrolló la convivencia es decir de los hechos 1 al 19.”*

¹⁰ ONE DRIVE. UnionMaritaldeHecho. 76147318400220170031600. Archivo 001ExpedienteFisico. Página 9.

¹¹ ONE DRIVE. UnionMaritaldeHecho. 76147318400220170031600. Archivo 001ExpedienteFisico. Página 10 y 11.

¹² ONE DRIVE. UnionMaritaldeHecho. 76147318400220170031600. Archivo 001ExpedienteFisico. Página 40 y 41.

¹³ ONE DRIVE. UnionMaritaldeHecho. 76147318400220170031600. Archivo 001ExpedienteFisico. Página 12.

¹⁴ ONE DRIVE. UnionMaritaldeHecho. 76147318400220170031600. Archivo 001ExpedienteFisico. Página 38 y 39.

¹⁵ ONE DRIVE. UnionMaritaldeHecho. 76147318400220170031600. Archivo 001ExpedienteFisico. Página 13 y 14.

¹⁶ ONE DRIVE. UnionMaritaldeHecho. 76147318400220170031600. Archivo 001ExpedienteFisico. Página 15 y 16.

¹⁷ ONE DRIVE. UnionMaritaldeHecho. 76147318400220170031600. Archivo 001ExpedienteFisico. Página 17 y 18.

¹⁸ ONE DRIVE. UnionMaritaldeHecho. 76147318400220170031600. Archivo 001ExpedienteFisico. Página 149 y 150.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**3.2. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA HERNÁN TULIO ZULETA
SÁNCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERARDO
OVIDIO ZULETA POSADA, REPRESENTADOS POR CURADOR AD LITEM**

DOCUMENTALES: Los documentos allegados con la demanda en especial:

• Archivo pdf. Partida de bautismo del señor Gerardo Ovidio Zuleta Posada, con nota marginal de casado.¹⁹
• Archivo pdf. Registro Civil de defunción del señor Gerardo Ovidio Zuleta Posada.²⁰

INTERROGATORIO DE PARTE: Llámese a la señora **NANCY MILENA RIVERA CASTAÑO**, a absolver el interrogatorio que le formulará la señora Curadora ad litem, en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

**3.3. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA MARTHA ELSY ZULETA
SÁNCHEZ**

DOCUMENTALES: No fueron solicitadas.

TESTIMONIALES: No fueron solicitadas

4. Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

5. Los apoderados judiciales en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, deben informar las direcciones de correo electrónico desde las cuales partes y testigos se conectarán a la audiencia. Advirtiéndole que deben atender la diligencia individualmente para garantizar el principio de imparcialidad.

6. **FÍJAR** la hora de las ocho y cuarenta y cinco de la mañana **(8:45 am)** del día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE del año en curso**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, tramite previsto en el C.G.P artículos 372 y 373. **Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.**

¹⁹ ONE DRIVE. UnionMaritaldeHecho. 76147318400220170031600. Archivo 001ExpedienteFisico. Página 38 y 39.

²⁰ ONE DRIVE. UnionMaritaldeHecho. 76147318400220170031600. Archivo 001ExpedienteFisico. Página 12.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE

WILMAR SOTO BOTERO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por estado número
160

Septiembre diez (10) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario